

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión una vez remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal y recepcionado en este despacho el día 13 de noviembre de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2091

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00633-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA obrando a través de apoderado judicial en contra de la señor DIEGO FERNANDO NOREÑA IBAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.600.III, para el cobro de la obligación contenida en pagaré No. IIII628 se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado el señor DIEGO FERNANDO NOREÑA IBAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.600.III, se sirva pagar a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$24.084.683 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido representado en el pagaré No. IIII628.
2. Intereses moratorios causados desde en día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de noviembre de 2020) hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme al art. 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - Se le ADVIERTE al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA